



EXPEDIENTE N° : 084-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : DELTA GAS S.A.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI del 20 de abril del 2016.

Lima, 13 de julio de 2016.

## I. ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, la DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, declarar la responsabilidad administrativa de Delta Gas S.A. (en lo sucesivo, Delta Gas), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Realizó el análisis de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del 2012 a través de un laboratorio que al estar suspendido no se encontraba acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) Realizó el análisis de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del 2013 y primer, segundo y tercer trimestre del 2014 mediante un laboratorio que no se encontraba acreditado por el INDECOPI; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iii) Realizó un inadecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que el área de almacenamiento carecía de impermeabilización y sistema de doble contención; conducta que vulnera lo dispuesto en Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iv) Realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos en la Planta Envasadora de GLP, toda vez que se detectó el acopio inadecuado de residuos sólidos no peligrosos, mezclados con residuos sólidos peligrosos que se encuentran desperdigados dentro de un ambiente cerrado; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

<sup>1</sup> Folios del 52 al 68 del expediente.



- (v) No remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 882-2012-OEFA/DS del 24 de abril del 2012 dentro del plazo establecido para ello; conducta que vulnera lo dispuesto en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2. Asimismo, la DFSAL ordenó, en calidad de medidas correctivas, que Delta Gas cumpla lo siguiente:

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Delta Gas realizó el análisis de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del 2012, a través de un laboratorio que al estar suspendido no se encontraba acreditado por el INDECOPI.	Delta Gas deberá contratar a un laboratorio acreditado por INACAL para realizar el análisis de todos los parámetros de calidad de aire considerados en su IGA de la Planta Envasadora de GLP para sus futuros monitoreos.	En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAL.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el informe de ensayo de un laboratorio acreditado ante INACAL con los resultados para todos los parámetros de calidad de aire establecidos en el IGA de la Planta Envasadora de GLP, correspondiente al muestreo realizado durante el trimestre de notificación de la presente resolución.
Delta Gas realizó el análisis de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del 2013 y primer, segundo y tercer trimestre del 2014 mediante un laboratorio que no se encontraba acreditado por el INDECOPI.	Delta Gas deberá acreditar la implementación de un sistema de contención en caso de fugas en su almacén de sustancias químicas	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAL.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotografías de las áreas implementadas para el almacenamiento de sustancias químicas.</li> <li>- Documentación que acredite la limpieza del área detectada en Supervisión en el caso de haber realizado la implementación del almacén en una zona diferente.</li> </ul>
Delta Gas no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos en la Planta Envasadora de GLP, toda vez que se detectó el acopio inadecuado de residuos sólidos no peligrosos, mezclados con residuos sólidos peligrosos que se	Delta Gas deberá efectuar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de su Planta de GLP.	En un plazo no mayor a treinta y cinco (35) días hábiles.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente documentación el registro fotográfico de los contenedores (interior) que muestren la correcta segregación de los residuos sólidos. <p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles adicionales a los otorgados para su</p>



encuentran desperdigados dentro de un ambiente cerrado.			implementación, la siguiente documentación:  - Programa de Capacitación del personal responsable del manejo de residuos de la Planta Envasadora de GLP. - Lista de Asistencia a las Capacitaciones. - Informe de los temas impartidos, número y duración de las capacitaciones - Datos de las personas o empresa encargada de brindar las capacitaciones y registro fotográfico.
Delta Gas no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 882-2012-OEFA/DS del 24 de abril del 2012 dentro del plazo establecido para ello.	Delta Gas deberá remitir la resolución de aprobación del PAMA de la Planta Envasadora de GLP por parte de la entidad competente.	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI..	Remitir a esta Dirección, la resolución de aprobación del PAMA de la Planta Envasadora de GLP por parte de la entidad competente, solicitada mediante Carta N° 882-2012-OEFA/DS.



3. La Resolución fue debidamente notificada a Delta Gas el 22 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 599-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 69 del expediente.

<sup>3</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días<sup>4</sup>.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 993-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 084-2016-OEFA/DFSAI/PAS

6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Delta Gas el 22 de abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 526-2016-OEFA/DFSAI del 20 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

msl

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".